

RESOLUCIÓN N° 34/03
RESOLUCIÓN GENERAL DE ARMONIZACIÓN DE NORMAS CONTABLES

VISTO:

- Resolución N° 282/03 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas denominada “Resolución general de armonización de normas contables”
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488;
- Que en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002 se firmó el Acta Acuerdo para la unificación de las normas contables, de auditoría y ética de los Consejos Profesionales adheridos a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;
- Que la Comisión Asesora Técnica elaboró una propuesta para la armonización de las normas que se encontraran aprobadas por los Consejos con diferencias menores y elevó el documento final para las normas contables y de auditoría aprobado por los representantes de los Consejos Profesionales y que la Junta de Gobierno aprobó en su reunión del día 4 de Julio de 2003;
- Que el mencionado documento tiene por objetivo que las normas contables vigentes en cada jurisdicción sean iguales (excepto por ciertas diferencias que el transcurso del tiempo eliminará);

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria la Resolución 282/03 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a “Resolución general de armonización de normas contables”.

Artículo 2°: Derogar el último párrafo del artículo tercero de la Resolución 02/02 del Consejo que expresa “Para los entes definidos en el Anexo A de la RT 17, las normas de la sección 5.19.6 (Impuesto a las Ganancias) de la segunda parte de la RT N° 17 serán de aplicación optativa”.

Artículo 3°: La presente Resolución tendrá vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados el 1° de octubre de 2003; admitiendo su aplicación anticipada.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 14 de agosto de 2003.

Lic. Ec. JOSE I. SIMONELLA
Secretario del CPCE de Córdoba

Lic. MARCOS L. GODOY
Presidente del CPCE de Córdoba